

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0368/2020

SUJETO OBLIGADO:
COYOACÁN



COMISIONADA PONENTE:

MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ

En la Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0368/2020**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **dar vista a la Secretaría de la Contraloría General por no atender las diligencias para mejor proveer en tiempo**, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite, a través del Sistema Electrónico Infomex, la solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio **0420000305419** mediante la cual el particular requirió, en correo electrónico, lo siguiente:

“ ...

Modalidad

Otro

Reconociendo que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, aunado a que dicha información es accesible a cualquier persona con el propósito de garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, asimismo, partiendo de la premisa fundamental de que toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de la Ciudad de México y diversos ordenamientos jurídicos, mediante las vías judiciales y administrativas establecidas para su exigibilidad, con fundamento en lo establecido en los artículos 3 apartado A, numeral 1, artículo 4 numerales 1, 2, 3 y 5, apartado B, artículo 5 apartado B, artículo 53 apartado A, numeral 11, artículo 56 numeral 1, numeral 2 fracción III, V, VI de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 5, 20 fracción II, VI, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3, 5, 30, 31, 40 y 43 de la Ley de



Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XLI, XLII, 7, 8, 17, 19, 21, 22, 24 fracción II, 192, 193, 194, 196 fracción II, 199, 212 y 213 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita la siguiente información

1.- Marco Jurídico de actuación de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social.

2.- Funciones y/o atribuciones de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social y sustento normativo de las mismas.

3.- Experiencia laboral y profesional del actual titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social. Considerando que conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría de la Contraloría General y los Órganos Internos de Control de los poderes y órganos autónomos, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, se solicita la siguiente información:

1.- A efecto de verificar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 15 fracción I, III y VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, se requiere que el actual titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social precise y acredite haber recibido durante su actual gestión los cursos o capacitaciones previstos por las disposiciones jurídicas antes invocadas.

2.- A efecto de verificar el cumplimiento de lo establecido por el numeral Octavo, inciso a) y e) del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, se requiere que el actual titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social precise y acredite haber recibido durante su actual gestión los cursos o capacitaciones en materia de Derechos Humanos, Ética, Responsabilidades Administrativas y cualquier otra que se relacione con los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público, contemplados por la normatividad antes invocada.

..."(sic)

II. El veintisiete de enero de dos mil veinte, previa ampliación de plazo través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta mediante oficios, DGDD/SSP/063/2020, DDGA/SPPA/104/2020 y nota informativa sin número que refieren lo siguiente:



“ ...
DGDD/SSP/063/2020
SUBDIRECCIÓN DE PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL

1.- *Marco Jurídico de actuación de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social.*

Constitución Política de la Ciudad de México y el Manual Administrativo vigente publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 31 de agosto de 2015.

2.- *Funciones y/o atribuciones de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social y sustento normativo de las mismas.*

Las señaladas en la Constitución Política de la Ciudad de México y el Manual Administrativo vigente publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 31 de agosto de 2015.

3.- *Experiencia laboral y profesional del actual titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social.*

Anexo Uno

CURRÍCULUM VITAE	
HOMBRE	ROBERTO LUNA MONDRAGON
EXPERIENCIA LABORAL	
DELEGACION IZTACALCO	
DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO	
SUBDIRECTOR OPERATIVO	
PERIODO	2015-2018
DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA	
DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO	
SUBDIRECTOR DE CONTROL OPERATIVO Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS	
PERIODO	2012-2015
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS	
SUBDIRECTOR DE CONSULTORIA LEGISLATIVA	
PERIODO	2009-2012
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	
CONTADORIA GENERAL JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE SITUACION PATRIMONIAL	
PERIODO	2006-2009
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	
ABSORN JURIDICO LEGISLATIVO	
PERIODO	2000-2006

SEMOVI	
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS	
PERIODO	2018-2019
ALCALDÍA COYOACÁN	
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL	
PERIODO	2016-2020

4. *Respecto a la solicitud de información referente al cumplimiento de lo establecido por el numeral octavo en el Código de Ética de Administración Pública de la CDMX.*

Anexo 2



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0368/2020



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

OTORGA LA PRESENTE

CONSTANCIA

a: ROBERTO LIRA MONDRAGON

Por haber acreditado el curso en línea,

"Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"

Mtra. Marina Alicia San Martín
Reboloso
Comisionada Ciudadana del INFO

DCCT/TAIPRC/19AUX/114690J
Calificación del curso: 100%
Fecha de emisión: 15/08/19

Leda María Laura Castelazo Díaz Leal
Directora de Capacitación para la
Cultura de la Transparencia, la
Protección de Datos Personales y la
Rendición de Cuentas

2019/08/15 Cédula Pública: Informe de actividades (completa)

INFORMACIÓN EN LÍNEA

Unidad más en el sistema como ROBERTO LIRA (5412)

INFODF » Cédula Pública » Participantes » ROBERTO LIRA » Informe de actividades » Completado

ROBERTO LIRA

Perfil | Editar información | Mensajes del foro | Informes de actividad

Diagrama de informe | Informe completo | Registros de hoy | Todas las entradas

Tema 0

Recurso: Introducción
Nunca visto

Tema 1

Recurso: Módulo 1
Nunca visto

Tema 2

Recurso: Módulo 2
Nunca visto

Tema 3

Recurso: Módulo 3
Nunca visto

Tema 4

Cuestionario: Planteamiento I
Calificación: 10/10
Intento: 1/22 - Wednesday, 22 de May de 2013, 12:37

Cuestionario: Planteamiento II



Considerando que conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría de la Contraloría General y los Organos Internos de Control de los poderes y órganos autónomos, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, se solicita la siguiente información:

DDGA/SPPA/104/2020
SUBDIRECCIÓN DE PLANES Y PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN

Al respecto le informo, que la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, se anexa al presente Nota informativa de fecha 17 de enero del presente, mediante la cual se da respuesta a la solicitud de información.

Referente al curriculum y cedula profesional, se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 Fracción VIII, Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para su autorización de versión pública, se anexa cuadro de clasificación.

Asimismo, para mayor información, respecto a la capacitación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su petición deberá canalizarse a la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social

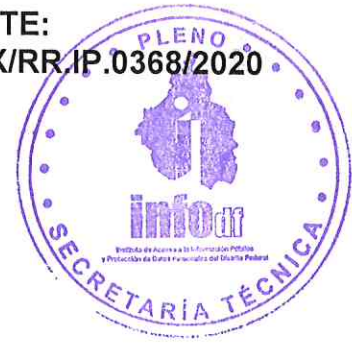
NOTA INFORMATIVA

1.- Marco Jurídico de actuación de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social.

Constitución Política de la Ciudad de México y el Manual Administrativo vigente publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 31 de agosto de 2015.

2.- Funciones y/o atribuciones de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social y sustento normativo de las mismas.

Las señaladas en la Constitución Política de la Ciudad de México y el Manual Administrativo vigente publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 31 de agosto de 2015.



3.- *Experiencia laboral y profesional del actual titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social.*

Se anexa curriculum vitae y comprobante de estudios y cuadro de clasificación de 02 fojas en mención, especificando los datos de carácter confidencial que se encuentran en dicho documento, para que sea puesto a consideración, ante el Comité de Transparencia, esto con fundamento en el artículo 90 fracción VIII y artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Referente a que se precise y acredite haber recibido durante su actual gestión los recursos y capacitaciones previstos por las disposiciones jurídicas antes invocadas, y sobre capacitaciones en materia de Derechos Humanos, le informo que dentro de su expediente no se cuenta con constancia alguna, es por ello que se remite a la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social, para mejor proceder, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cuadro de clasificación

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS	DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR
1	CURSOS	EDUCACIÓN, TELEFONO, ESTADO CIVIL, SEXO, CURP, FECHA DE NACIMIENTO, EDAD, RFC
2	CEDULA PROFESIONAL	CURP, ISE

NOMBRE: LIRA MONDRAGON ROBERTO
DIRECCIÓN: [REDACTED]

DATOS PERSONALES

ESTADO CIVIL: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED]
LUGAR DE NACIMIENTO: [REDACTED]
CURP: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]

PERFIL Y/O HABILIDADES

MANEJO BASICO MICROSOFT OFFICE, POWER POINT, WORD Y EXCEL

FORMACION ACADÉMICA

LICENCIATURA EN DERECHO

EXPERIENCIA PROFESIONAL (ULTIMOS TRES EMPLEOS)

EMPRESA Y/O INSTITUCIÓN: ALCALDÍA DE COYOACÁN
PUESTO: SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL
PERIODO LABORADO: 01 DE JULIO DE 2019 - ACTUALMENTE



EXPEDIENTE;
INFOCDMX/RR.IP.0368/2020



Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica

Número de Cédula Profesional: 11241021
REGISTRADO EN LOS REGISTROS NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
Clave Única de Registro de Población: [REDACTED]
Entidad Federativa de Registro: CIUDAD DE MÉXICO

Edad	Sexo	Número de hijos	Titular
37.24	SC	02	CI

Se expide a:

ROBERTO (Nombre(s))
LIZA (Primer apellido)
MONDRAGON (Segundo apellido)

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º, Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN DERECHO (Nombre del programa)
612301 (Clave)

Datos de la institución educativa:
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO (Nombre o denominación)
090009 (Clave)

Datos de expedición y firma electrónica:
29/06/2018 (Fecha)
14:09:41 (Hora)

El presente es el documento electrónico de la cédula profesional que se genera en el sistema de información de la Secretaría de Educación Pública, conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º, Constitucional, y el Reglamento de la misma, emitido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la Ciudad de México, en el día de hoy, a las 14:09:41 horas, con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Profesionistas, sus reformas y el Reglamento de la misma.

Este documento es válido para ejercer profesionalmente en la Ciudad de México y su Reglamento, en el nivel de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Secretaría de Educación Pública, en la Ciudad de México, en el día de hoy, a las 14:09:41 horas, con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Profesionistas, sus reformas y el Reglamento de la misma.

Este documento es válido para ejercer profesionalmente en la Ciudad de México y su Reglamento, en el nivel de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Secretaría de Educación Pública, en la Ciudad de México, en el día de hoy, a las 14:09:41 horas, con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Profesionistas, sus reformas y el Reglamento de la misma.

Este documento es válido para ejercer profesionalmente en la Ciudad de México y su Reglamento, en el nivel de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Secretaría de Educación Pública, en la Ciudad de México, en el día de hoy, a las 14:09:41 horas, con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Profesionistas, sus reformas y el Reglamento de la misma.

Este documento es válido para ejercer profesionalmente en la Ciudad de México y su Reglamento, en el nivel de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Secretaría de Educación Pública, en la Ciudad de México, en el día de hoy, a las 14:09:41 horas, con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Profesionistas, sus reformas y el Reglamento de la misma.

Este documento es válido para ejercer profesionalmente en la Ciudad de México y su Reglamento, en el nivel de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Secretaría de Educación Pública, en la Ciudad de México, en el día de hoy, a las 14:09:41 horas, con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Profesionistas, sus reformas y el Reglamento de la misma.

Este documento es válido para ejercer profesionalmente en la Ciudad de México y su Reglamento, en el nivel de la Licenciatura en Derecho, emitido por la Secretaría de Educación Pública, en la Ciudad de México, en el día de hoy, a las 14:09:41 horas, con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Profesionistas, sus reformas y el Reglamento de la misma.

MANUAL ADMINISTRATIVO
ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN COYOACÁN

- Puesto:** Subdirección de Planes y Proyectos de la Dirección General de Desarrollo Social.
- Misión:** Colaborar con la Dirección General de Desarrollo Social para coordinar los mecanismos de planeación, seguimiento, evaluación y control necesarios, para cubrir las necesidades de las áreas operativas y así facilitar el desarrollo de los programas sociales en beneficio de los habitantes de la Delegación Coyoacán.
- Objetivo 1:** Planear, elaborar y coordinar de manera oportuna los informes y gestión de documentos solicitados por las instancias gubernamentales, sociales, públicas o privadas a fin cumplir con los requisitos administrativos de manera permanente.
- Funciones vinculadas al Objetivo 1:**
- Proponer esquemas de planeación que permitan mejorar el proceso de los programas de la Dirección General de Desarrollo Social.
 - Revisar y verificar los informes de avance físico de metas de los programas de trabajo de las diferentes áreas integrantes de la Dirección General de Desarrollo Social, para su revisión y validación correspondiente.
 - Dar seguimiento a la realización de las respuestas requeridas a los trámites a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana para atender la demanda.
 - Vigilar que la elaboración y gestión de documentos de interés en materia de desarrollo social, se lleven a cabo en tiempo y forma, a fin de cumplir con lo requerido por los órganos fiscalizadores, instancias gubernamentales o ciudadana en general.
 - Coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en el proceso de integración del Programa Operativo Anual, de la Dirección General de Desarrollo Social, a fin de contar con los recursos humanos, financieros y materiales requeridos para las áreas sustantivas.
 - Atender y dar cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones y funciones a la Ley y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como los lineamientos, directrices, recomendaciones u opiniones que en esta materia emita el Titular del Órgano Político en Coyoacán, a través de la Coordinación de Derechos Humanos, con el propósito de dar este enfoque al marco de las actividades que desarrolla esta Subdirección.
- Objetivo 2:** Coordinar de manera oportuna, los mecanismos de control y validación de los reportes de liquidaciones de ingresos de aplicación automática

...”(si



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP:0368/2020



III. El cuatro de febrero de dos mil veinte, la parte inconforme promovió recurso de revisión, agraviándose en lo sustancial de lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo establecido con los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XLI, XLII, 7, 8, 17, 19, 21, 22, 24 fracción II, 233, 234 fracción IV, V, XII, 236, 237 y 247 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta generada por el sujeto obligado Alcaldía Coyoacán, a través de la Subdirección de Transparencia y la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social, fundando al efecto el mismo en las siguientes consideraciones de hecho y derecho: Del análisis de la respuesta generada por el sujeto obligado a través de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social mediante el oficio DGDS/SPP/063/2020, se desprende que la misma es incompleta y no corresponde a lo requerido a través de los numerales 1 y 2 de la solicitud de información pública con número de folio 0420000305419, mismos que se reproducen a continuación:

¿1.- Marco Jurídico de actuación de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social.

2.- Funciones y/o atribuciones de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social y sustento normativo de las mismas.

¿ Siguiendo el principio de legalidad y exacta aplicación de la ley, lo expuesto con antelación encuentra sustento en virtud de que en el oficio DGDS/SPP/063/2020 solo se refiere a la Constitución Política de la Ciudad de México y a un supuesto

¿Manual Administrativo vigente publicado en la Gaceta Oficial del entonces de Distrito Federal de fecha 31 de Agosto de 2015¿ (sic)., como los únicos ordenamientos que constituyen el marco jurídico de actuación de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social, por lo cual se colige que la información proporcionada resulta incompleta si tomamos en consideración el cumulo de ordenamientos jurídicos aplicables vigentes en la Ciudad de México en materia de desarrollo social. Aunado a lo antes expuesto, en el oficio DGDS/SPP/063/2020 no se precisan con exactitud las funciones y/o atribuciones de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social que supuestamente se señalan en la Constitución Política de la Ciudad de México y en el supuesto ordenamiento jurídico denominado

¿Manual Administrativo vigente publicado en la Gaceta Oficial del entonces de Distrito Federal de fecha 31 de Agosto de 2015¿ (sic), tal y como fue solicitado oportunamente, por lo cual se colige que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado.

De igual manera del análisis de la respuesta generada por el sujeto obligado a través de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social mediante el oficio DGDS/SPP/063/2020, se desprende que la misma no corresponde a lo requerido en la segunda parte de la solicitud de información pública con número de folio 0420000305419, a través de los numerales 1 y 2.



Lo anterior encuentra sustento al advertir que en el oficio DGDS/SPP/063/2020, no se precisa y mucho menos se acredita si el actual titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social ha recibido los cursos o capacitaciones previstos en el artículo 15 fracción I, III y VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

De igual manera no se precisa y mucho menos se acredita si el actual titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social ha recibido los cursos o capacitaciones previstos por el numeral Octavo, inciso a) y e) del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de Derechos Humanos, Ética, y Responsabilidades Administrativas que se relacionen con los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público.

Si bien se adjuntan algunas constancias documentales al oficio DGDS/SPP/063/2020, las mismas no corresponden a lo solicitado y se advierte que son del año 2013, por lo que se colige que son anteriores a la publicación del Código de Ética de la Administración Pública de la CDMX.

...”(sic)

IV. El siete de febrero de dos mil veinte, esta Ponencia con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0368/2020.



En el mismo acto, con fundamento en los artículos 10, 24, fracción X y 243 último párrafo de la Ley de Transparencia se requirió al Sujeto Obligado para que en un plazo de máximo siete días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias, proveyera lo siguiente:

- **Copia simple y sin testar dato alguno del Acta de Comité de Transparencia, por medio del cual clasificó la información como acceso restringido en su modalidad de confidencial, según refiere el oficio número DGA/SSPA/104/2020, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 04200003005419.**
- **Copia simple, integra y sin testar dato alguno de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, según refiere el oficio número DGA/SSPA/104/2020, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 04200003005419.**

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declararía precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso, de inició al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia.

V. El veintiocho de febrero de dos mil veinte, vía correo electrónico el Sujeto Obligado, notificó oficio ALC/ST/138/2020, correspondiente a sus alegatos mediante los cuales ratificó su respuesta primigenia, presentó pruebas¹ y el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, así como la diligencia para mejor proveer requerida.

VI. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, esta Ponencia con fundamento artículos 230 y 243, fracción II, hizo constar el plazo común de siete días para que las partes manifestaran lo

¹ El Sujeto Obligado adjuntó a sus alegatos, los oficios DGDD/SSP/063/2020, DDGA/SPPA/104/2020 y nota informativa sin número, formato de solicitud de información pública y los anexos descritos en el segundo resultado de la presente resolución.



que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos, en este sentido se tuvieron por presentados los alegatos y la diligencia para mejor proveer de manera extemporánea², por lo que esta última se tuvo por no presentada

Asimismo, y toda vez que la Unidad de Correspondencia es este Instituto no reportó promoción alguna por la parte recurrente, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

De igual modo, con base en lo establecido en el artículo 243, fracción VII de la citada Ley, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponde.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

² Toda vez que los siete días para pronunciarse iniciaron el diecinueve de febrero de dos mil veinte y fenecieron el día 27 del mismo mes y año, a las 18:00 pm, teniendo que el Sujeto Obligado, atendió lo requerido el día 27 de febrero de dos mil veinte a las 19:25 pm, por lo que se tuvieron por presentadas al día siguiente.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0368/2020



fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión y considerando que el Sujeto Obligado, no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Instituto no advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de transparencia. En este orden de ideas, es oportuno entrar al estudio de fondo del presenta medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la controversia consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
<p>Reconociendo que el Derecho Humano de Acceso a Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información pública generada, obtenida, adquirida transformada o en posesión de sujetos obligados, aunado a que dicha información es accesible cualquier persona con el propósito de garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, asimismo partiendo de la premisa fundamental de que toda persona o comunidad puede denunciar la violación a sus derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de la Ciudad de México y diversos ordenamientos jurídicos, mediante las vías judiciales y administrativas establecidas para su exigibilidad con fundamento en lo establecido en los artículos 3 apartado numeral 1, artículo 4 numerales 2, 3 y 5, apartado B, artículo 53 apartado B, artículo 56 numeral 11, artículo 56 numeral 2 fracción III, V, VI de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 5, 20 fracción II, VI, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3, 5, 30, 31, 40 y 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4,</p>	<p style="text-align: center;">SSP/063/2020 SUBDIRECCIÓN DE PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>1.- Marco Jurídico de actuación de Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social.</p> <p>Constitución Política de la Ciudad de México y el Manual Administrativo vigente publicado en la Gaceta Oficial entonces Distrito Federal de fecha 31 de agosto de 2015.</p> <p>2.- Funciones y/o atribuciones de Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social y sustento normativo las mismas.</p> <p>Las señaladas en la Constitución Política de la Ciudad de México y el Manual Administrativo vigente publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 31 de agosto de 2015.</p> <p>3.- Experiencia laboral y profesional actual titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social.</p> <p style="text-align: center;">Anexo Uno</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; font-size: 8px;"> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA DE VITAE</p> <p>NOBRES COMPLETO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p>EXPERIENCIA LABORAL</p> <p>DELEGACIÓN METACALCO</p> <p>DIRECCIÓN DE REGISTROS CENSALES Y PREVENCIÓN DEL DELITO</p> <p>SUBDIRECCIÓN OPERATIVA</p> <p>PERIODO 2014-2016</p> <p>DELEGACIÓN VERISTIANO CARRANZA</p> <p>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO</p> <p>SUBDIRECCIÓN DE CONTROL OPERATIVO Y ATENCIÓN AL DENUNCIANTE</p> <p>PERIODO 2016-2018</p> <p>ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS</p> <p>SUBDIRECCIÓN DE CONSULTORIA LEGISLATIVA</p> <p>PERIODO 2018-2021</p> <p>ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL DISTRITO FEDERAL</p> <p>SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AL DISTRITO FEDERAL</p> <p>PERIODO 2021-2022</p> <p>ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>PERIODO 2022-2023</p> </div>	<p>Con fundamento en lo establecido con los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XLI, XLII, XLIII, 8, 17, 19, 21, 22, 24 fracción III, 233, 234 fracción IV, V, XII, 237 y 247 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta generada por el sujeto obligado Alcaldía Coyoacán, a través de la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social fundando al efecto el mismo en las siguientes consideraciones hecho y derecho: Del análisis de la respuesta generada por el sujeto obligado a través de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social mediante el oficio DGDS/SPP/063/2020, desprende que la misma es incompleta y no corresponde a lo requerido a través de los numerales 1 y 2 de la solicitud de información pública con número de folio 0420000305419, mismas que se reproducen en la continuación:</p> <p>¿1.- Marco Jurídico de actuación de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social.</p> <p>2.- Funciones y/o atribuciones de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social y sustento normativo de las mismas.</p> <p>¿ Siguiendo el principio</p>



fracción XIII, XLI, XLII, 7, 8, 17, 21, 22, 24 fracción II, 192, 194, 196 fracción II, 199, 212 y de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita la siguiente información

1.- Marco Jurídico de actuación de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social.
2.- Funciones y/o atribuciones de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social sustentado normativo de las mismas

3.- Experiencia laboral profesional del actual titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social. Considerando que conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto ha emitido por la Secretaría de Contraloría General y los Órganos Internos de Control de los poderes y órganos autónomos, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y oriente su desempeño, se solicita la siguiente información:

1.- A efecto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 fracción I, III y VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, se requiere al actual titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social precise y acredite haber recibido durante su administración los cursos o capacitaciones previstos por las disposiciones

REMOVES
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS
PERIODO 2019-2020
ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
SUBDIRECCIÓN DE PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL
PERIODO 2019-2020

de legalidad y exacta aplicación de la ley, lo expuesto con anterioridad encuentra sustento en virtud de que en el ordenamiento jurídico de la Ciudad de México y en el supuesto ordenamiento jurídico denominado

4. Respecto a la solicitud de información referente al cumplimiento de lo establecido por el numeral octavo del artículo 16 del Código de Ética de Administración Pública de la CDMX.

¿Manual Administrativo vigente publicado en la Gaceta Oficial entonces de Distrito Federal fecha 31 de Agosto de 2019 (sic), como los únicos ordenamientos que constituyen el marco jurídico de actuación de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social por lo cual se colige que la información proporcionada resulta incompleta si tomamos en consideración el cumulo de ordenamientos jurídicos aplicables vigentes en la Ciudad de México en materia de desarrollo social. Aunado a lo antes expuesto, en el ordenamiento jurídico de la Ciudad de México y en el supuesto ordenamiento jurídico denominado

Anexo 2



Considerando que conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría de Contraloría General y los Órganos Internos de Control de los poderes y órganos autónomos, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, se solicita la siguiente información:

¿Manual Administrativo vigente publicado en la Gaceta Oficial entonces de Distrito Federal fecha 31 de Agosto de 2019 (sic), tal y como fue solicitado oportunamente, por lo cual se colige que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado. De igual manera del análisis de la respuesta generada por el supuesto ordenamiento jurídico de la Ciudad de México y en el supuesto ordenamiento jurídico denominado



<p>jurídicas antes invocadas.</p> <p>2.- A efecto de verificar cumplimiento de lo establecido el numeral Octavo, inciso a) y del Código de Ética de Administración Pública de Ciudad de México, se requiere el actual titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social precise y acredite haber recibido durante su administración los cursos o capacitaciones en materia de Derechos Humanos, Ética, Responsabilidades Administrativas y cualquier otro que se relacione con los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público, contemplados por la normatividad antes invocada.</p>	<p>DDGA/SPPA/104/2020 SUBDIRECCIÓN DE PLANES Y PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>Al respecto le informo, que la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de los archivos que la conforman en relación a la solicitud de información requerida y de la misma, se anexa presente Nota informativa de fecha 17 de enero del presente, mediante la cual se responde a la solicitud de información.</p> <p>Referente al curriculum y experiencia profesional, se informa que contiene datos de carácter confidencial, por lo que en razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 Fracción VIII, Artículo 186 y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para su autorización de versión pública, se anexa cuadro de clasificación.</p> <p>Asimismo, para mayor información respecto a la capacitación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la petición deberá canalizarse a la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social</p> <p>Nota informativa</p> <p>1.- Marco Jurídico de actuación de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social.</p> <p>Constitución Política de la Ciudad de México y el Manual Administrativo vigentes publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 31 de agosto de 2015.</p> <p>2.- Funciones y/o atribuciones de</p>	<p>desprende que la misma información corresponde a lo requerido en la segunda parte de la solicitud de información pública con número de folio 0420000305419, a través de los numerales 1 y 2.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la advertir que en el oficio DGDS/SPP/063/2020, no se precisa y mucho menos acredita si el actual titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social ha recibido los cursos o capacitaciones previstos en el artículo 15 fracción I, III y VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.</p> <p>De igual manera no se precisa mucho menos se acredita si el actual titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social ha recibido los cursos o capacitaciones previstos por el numeral Octavo, inciso a) y e) del Código de Ética de Administración Pública de la Ciudad de México en materia de Derechos Humanos, Ética, Responsabilidades Administrativas que se relacionan con los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público.</p> <p>Si bien se adjuntan algunas constancias documentales del oficio DGDS/SPP/063/2020, mismas no corresponden a lo solicitado y se advierte que las mismas son del año 2013, por lo que se advierte que las mismas que son anteriores a la publicación del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>
---	--	---



Subdirección de Planes y Proyectos
Desarrollo Social y sustento normativo
las mismas.

Las señaladas en la Constitución Polí
de la Ciudad de México y el Mar
Administrativo vigente publicado en
Gaceta Oficial del entonces Dis
Federal de fecha 31 de agosto de 2015

3.- Experiencia laboral y profesional
actual titular de la Subdirección de Pla
y Proyectos de Desarrollo Social.

Se anexa curriculum vitae y comproba
de estudios y cuadro de clasificación
02 fojas en mención, especificando
datos de carácter confidencial que
encuentran en dicho documento, para
sea puesto a consideración, ante
Comité de Transparencia, esto
fundamento en el artículo 90 fracción
y artículo 180 de la Ley de Transparen
Acceso a la Información Pública
Rendición de Cuentas de la Ciudad
México.

Referente a que se precise y acre
haber recibido durante su actual ges
los recursos y capacitaciones previs
por las disposiciones jurídicas ar
invocadas, y sobre capacitaciones
materia de Derechos Humanos, le info
que dentro de su expediente no se cue
con constancia alguna, es por ello que
remite a la Subdirección de Planes
Proyectos de Desarrollo Social, p
mejor proceder, con fundamento en
artículo 200 de la Ley de Transparen
Acceso a la Información Pública
Rendición de Cuentas de la Ciudad
México.

Cuadro de clasificación

CL	NOMBRE	ESTUARIOS/GRUPOS
1	CONSEJO	ARREGLA, PLURIME, COMEDEL, EOL, CERRILLO, PUEBLO, CARRILLO
2	COMUNICATIVA	COMUN



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0368/2020



NOMBRE: LIRA MONDRAGON ROBERTO
 DIRECCION: [REDACTED]

DATOS PERSONALES

ESTADO CIVIL: [REDACTED]
 EDAD: [REDACTED]
 LUGAR DE NACIMIENTO: [REDACTED]
 CURP: [REDACTED]
 RFC: [REDACTED]

PERFIL Y/O HABILIDADES


MANEJO RAPIDO MICROSOFT OFFICE, POWER POINT, WORD, EXCEL

FORMACION ACADÉMICA

LICENCIATURA EN DERECHO

EXPERIENCIA PROFESIONAL ÚLTIMOS TRES EMPLEOS

EMPRESA Y/O INSTITUTO: ACADEMIA DE CALIDAD
 PUESTO: SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL
 PERIODO LABORADO: 01 DE JUNIO DE 2019 - ACTUALMENTE



MANUAL ADMINISTRATIVO
 División Profesional-Administrativa de Contratación

Puesto: Subdirección de Planeación y Proyectos de la Dirección General de Desarrollo Social

Misión: Colaborar con la Dirección General de Desarrollo Social para garantizar los requerimientos de información, proporcionar servicios de calidad y promover, entre otros, los requerimientos de los actores involucrados, y así facilitar el desarrollo de los proyectos sociales en beneficio de los ciudadanos de la División de Contratación.

Objetivo 1: Planear, organizar y controlar de manera continua las actividades y acciones de desarrollo, ejecución y seguimiento de los proyectos de desarrollo social, promoviendo y participando en los mismos.

Funciones Vinculadas al Objetivo 1:

- Promover acciones de información que permitan impulsar el proceso de los proyectos de la División de Contratación.
- Realizar actividades de información que permitan dar seguimiento a los proyectos de trabajo de desarrollo social, promoviendo y participando en los mismos.
- Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de desarrollo social, promoviendo y participando en los mismos.
- Vigilar que la información y control de desarrollo de los proyectos de desarrollo social, se den de manera oportuna y eficiente, promoviendo y participando en los mismos.
- Coordinar con la Dirección General de Desarrollo Social, el proceso de información que permita dar seguimiento a los proyectos de desarrollo social, promoviendo y participando en los mismos.
- Mantener el control de los proyectos de desarrollo social, promoviendo y participando en los mismos.

Objetivo 2: Coordinar de manera continua, los requerimientos de apoyo y validación de los reportes de ejecuciones de los proyectos de desarrollo social.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el detalle del medio de impugnación, a través del cual formula el agravio en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con número de folio 0420000305419 y la respuesta notificada por el Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0368/2020



Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.”

[Énfasis añadido]

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.



En tal virtud, es necesario realizar la comparación entre la solicitud de información y la manifestación planteada por la parte recurrente, pues se advierte la parte recurrente en lo sustancia requiere:

1.- *Marco Jurídico de actuación de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social.*

2.- *Funciones y/o atribuciones de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social y sustento normativo de las mismas.*

3.- *Experiencia laboral y profesional del actual titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social.*

4. *Considerando que conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría de la Contraloría General y los Órganos Internos de Control de los poderes y órganos autónomos, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, se solicita la siguiente información:*

*A efecto de verificar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 15 fracción I, III y VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, se requiere que el actual titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social **precise y acredite haber recibido durante su actual gestión los cursos o capacitaciones previstos por las disposiciones jurídicas antes invocadas.***

*5. A efecto de verificar el cumplimiento de lo establecido por el numeral Octavo, inciso a) y e) del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, se requiere que el actual titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social **precise y acredite haber recibido durante su actual gestión los cursos o capacitaciones en materia de Derechos Humanos, Ética, Responsabilidades Administrativas y cualquier otra que se relacione con los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público, contemplados por la normatividad antes invocada.***

En este orden de ideas el Sujeto Obligado, para dar respuesta al primer requerimiento indicó que el fundamento se encuentra en la Constitución Política de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo del Sujeto Obligado. En relación al segundo requerimiento, indicó las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía, mismas que corresponden



a la unidad administrativa de interés de la parte recurrente. Por lo que hace al tercer requerimiento, proporcionó el curriculum vitae y versión pública de la cédula profesional de la persona servidora pública titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social, esta última no fue acompañada por el acta de Comité de Transparencia.

Ahora bien, la Subdirección de Planes y Proyectos de Administración manifestó que, en relación a cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, en su caso, le corresponde pronunciarse a la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social. En este orden de exposición, la Subdirección de Planes y Proyectos, ya referida, proporcionó constancias de los siguientes cursos:

1. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
2. Ética Pública

Derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la parte recurrente se agravió de manera central en los siguientes términos:

Es incompleta y no corresponde a lo requerido a través de los numerales 1 y 2 de la solicitud de información pública con número de folio 0420000305419

No se precisan con exactitud las funciones y/o atribuciones de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social

No se precisa y mucho menos se acredita si el actual titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social ha recibido los cursos o capacitaciones previstos en el artículo 15 fracción I, III y VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

No se precisa y mucho menos se acredita si el actual titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social ha recibido los cursos o capacitaciones previstos por el numeral Octavo, inciso a) y e) del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de Derechos Humanos, Ética, y Responsabilidades Administrativas que se relacionen con los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público.



En razón de los agravios esgrimidos por la parte recurrente, es procedente realizar su estudio. A este respecto, es dable hacer notar que para dar atención a los requerimientos uno y dos relacionados con el marco jurídico de actuación y las funciones y o atribuciones de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social y sustento normativo de las mismas. El Sujeto Obligado se limitó a indicar para el primer punto, que el marco Jurídico la Constitución Política de la Ciudad de México y el Manual Administrativo del Sujeto Obligado.

Sin embargo, hay que hacer notar que, por tratarse de una Alcaldía no se puede considerar que sea suficiente el marco normativo referido por el Sujeto Obligado, ello toda vez por poner un par de ejemplos, a las Alcaldías les rige la Ley Orgánica de Alcaldías, en la cual se esbozan justamente las atribuciones en materia de desarrollo de social, mismas que se relacionan con las funciones específicas de la Subdirección de interés de la parte recurrente. Otro ejemplo, es la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, esto por la naturaleza del objetivo y la misión a cumplir por la unidad administrativa y de este modo cada una de las funciones establecidas en el Manual Administrativo deben tener un marco normativo que les dé razón de ser, por lo que la respuesta no se puede considerar exhaustiva y completa.

Ahora bien, por lo que hace a las funciones y atribuciones si bien es cierto que mediante oficio DGDD/SSP/063/2020, indicó que las establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México y las del Manual Administrativo, también lo es que de la revisión de las documentales proporcionadas por el Sujeto Obligado, se encontró que uno de los anexos es consistente en el apartado del Manual Administrativo en el cual se encuentran los objetivos, misión y funciones del área de interés de la parte recurrente, lo cual a todas luces es correcto, toda vez que las atribuciones y funciones específicas de las unidades administrativas se establecen en ese documento normativo, sin embargo, el Sujeto Obligado no realizó dicha precisión en su respuesta.

Asimismo, por cuanto hace a la experiencia laboral y profesional, el Sujeto Obligado proporcionó la versión pública de la cédula profesional y del curriculum de la persona servidora pública, documentos en los que testó, los siguientes datos personales:



Documento	Datos Sujetos a clasificación
Curriculum	Dirección, teléfono, estado civil, edad, lugar nacimiento, CURP, RFC
Cédula profesional	CURP y código QR

Aquí se debe considerar que, en efecto se trata de datos personales identificativos, susceptibles de ser clasificados, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia y 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra señalan:

Artículo 186.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Artículo 62

Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1. Identificación: nombre, domicilio, teléfono, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.*

De acuerdo con el cuadro que presenta el Sujeto Obligado, los datos que fueron testados, en efecto son datos personales susceptibles de restringirse. Sin embargo, el Sujeto Obligado no presentó una prueba que de la certeza de que se realizaron todos y cada uno de los procedimientos establecidos en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, ello queda más claro si se precisa que no proporcionó el acta del Comité de Transparencia.

Una vez dicho lo anterior, es dable hacer nota que, se valida que la cédula profesional y el curriculum sean documentos probatorios de la experiencia, esto con base en lo establecido en la "CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE



RECURSOS C.C. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Publicada el 2 de agosto de 2019 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO), el cual establece en el numeral 2.3.8 que los aspirantes a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que prevé lo siguiente.

CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS C.C. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:
(...)*

*III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.
(...)*

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

En este orden de exposición, se tiene que, el curriculum es, en efecto un documento probatorio de la experiencia laboral de las personas servidoras públicas, o por lo menos así corresponde en la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la mencionada Circular. Por lo que hace a la cédula profesional, también es válido proporcionarla como prueba de la experiencia profesional, de conformidad con lo establecido en la citada Circular.

En otro aspecto de su agravo, precisó que no se acreditó que el titular de la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social recibió los cursos o capacitaciones previstos en el artículo 15 fracción I, III y VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.



A este respecto, cabe destacar que, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, prevé lo siguiente en su artículo 15.

“

Artículo 15.

Corresponde a las Dependencias, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:

I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres;

II a IV...

V. Remitir la información y estadísticas a la red de información de violencia contra las mujeres conforme a la periodicidad y especificidad que solicite la Secretaría de las Mujeres; y

VI a VII...

...(sic)

De la lectura del precepto normativo referido, se advierte que, el artículo de las fracciones II a la IV y las fracciones VI y VII, fueron derogadas, por lo que este aspecto del estudio se abocará a lo establecido en la fracción I. Así pues, es dable hacer notar que las Alcaldías tienen el deber de capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres, razón por la cual el Sujeto Obligado interpelado tiene la obligación de pronunciarse respecto al requerimiento planteado por la parte recurrente, esto con relación a los cursos o capacitación que en materia de derechos humanos de las Mujeres haya tomado la persona servidora pública de interés de la parte recurrente.

Finalmente, por lo que hace a la falta de precisión y acreditación con relación a si ha recibido cursos o capacitaciones previstos por el numeral Octavo, inciso a) y e) del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de Derechos Humanos, Ética, y Responsabilidades Administrativas que se relacionen con los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público.

Para dar atención al último requerimiento, el Sujeto Obligado a través de nota informativa signada por la Dirección General de Administración, señaló que en el expediente de la persona servidora pública no se cuenta con constancia alguna. Por otro lado, la Subdirección



de Planes y Proyectos de Desarrollo Social, proporcionó dos constancias del curso de Transparencia y de Ética Pública impartidos por este Órgano Garante.

Ahora bien, el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México en su numeral Octavo incisos a y e, indican lo siguiente:

“... VALORES OCTAVO.- Los valores que orientan el Servicio Público realizado en la Administración Pública de la Ciudad de México son:

*a) **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.*

*e) **Equidad de Género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.*

De la lectura se aprecia que el numeral referido por la parte recurrente no guarda relación con lo requerido. Sin embargo, en la misma norma en su numeral noveno incisos a y e, prevé lo siguiente:

“...NOVENO.- ALCANCE DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD.-

Si bien este Código de Ética provee una amplia gama de acciones y prohibiciones como Reglas de Integridad de los patrones de conducta esperados a partir de los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público, este instrumento no contempla todas las situaciones que es probable que las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México enfrenten. Por consiguiente, las reglas de Integridad de este Código de Ética y de los códigos de conducta que se deriven, no reemplazan, sustituyen o limitan la responsabilidad y obligaciones de toda persona servidora pública integrante de la Administración Pública consignadas en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como ejercer un buen criterio y en su caso, consultar al personal facultado, con respecto a la conducta correcta esperada.

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

- a) Conocer de las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el empleo, cargo o comisión correspondiente.*
- b) Atender y acreditar los procesos de inducción, sensibilización y capacitación que impartan las autoridades competentes en materia de Derechos Humanos;*



Transparencia y Acceso a la Información Pública; Protección de Datos Personales; Ética, Responsabilidades Administrativas y cualquier otra que se relacione con los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público.

En este orden de ideas, se tiene que las personas servidoras públicas deberán conocer las leyes y disposiciones jurídicas y administrativas, así como acreditar procesos de inducción y capacitación en diversas materias, entre otras,

1. Derechos Humanos
2. Transparencia y Acceso a la Información Pública
3. Protección de Datos Personales
4. Ética
5. Responsabilidades Administrativas
6. Los relacionados con principios y directrices del servicio público

De la información proporcionada por el Sujeto Obligado, se desprende una constancia del Curso Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y el comprobante de acreditación del curso Ética Pública, impartidos por este Órgano Garante. Sin embargo, no se advierte un pronunciamiento fundado y motivado en que se precise respecto de las capacitaciones en materia de:

1. Derechos Humanos
2. Protección de Datos Personales
3. Responsabilidades Administrativas
4. Los relacionados con principios y directrices del servicio público

Por lo tanto y con relación al hecho de que la respuesta fue incompleta y no corresponde con lo requerido, esto es así toda vez que para el primer requerimiento no proporcionó de manera completa el marco normativo aplicable a la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social, y por cuanto hace al hecho de que no corresponde con lo solicitado, esto no es así, en especie lo que ocurrió es que el Sujeto Obligado no realizó la motivación correspondiente para dar certeza a la parte recurrente de que las funciones de las unidades administrativas, quedan establecidas en su Manual Administrativo.



Así pues, es oportuno traer a colación la fracción VIII del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra señala:

TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
..."(sic)*

Del anterior precepto legal, se observa que para que un acto sea considerado como debidamente fundado y motivado, se deberá, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Es decir, se deberá fijar en primer término los hechos e incluir el supuesto de la norma jurídica en que encuadre, con ello se apunta a sostener la legitimidad y la oportunidad del pronunciamiento emitido y se facilita la interpretación y el control del acto administrativo por parte de las y los solicitantes, garantizando, no solo el acceso a la información pública, sino el derecho a la buena administración.

Así pues, **no se puede considerar que la respuesta cumplió con la formalidad establecida en la Ley de transparencia**, pues no dio a conocer en detalle y de manera completa, la esencia de todas las circunstancias y condiciones por las cuales la información de interés de la parte recurrente fuese a todas luces la contenida en el manual administrativo



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0368/2020



y con relación a los cursos de capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres y los establecidos en el Código de Ética de esta Ciudad, no emitió un pronunciamiento específico y preciso.

Tal aseveración se fortalece con la tesis jurisprudencial I.4o.A. J/43, sustentada por el Cuarto Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la página 1531 del Tomo XXIII, Mayo de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente a la Novena Época, que dice:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. *El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.*

Lo anterior, no es un exceso considerando lo establecido en el artículo 24, fracción II de la Ley de Transparencia que prevé que las respuestas de los Sujetos Obligado deben ser sustanciales, lo cual se actualiza en el presente caso, pues de una falta de motivación y de la fundamentación insuficiente resultan actos que no dan certeza a las y los particulares.



Precisado lo anterior, es oportuno decir que, de los fundamentos y argumentos vertidos se desprende que el Sujeto Obligado dejó de cumplir con la Ley en materia de transparencia. Esto es así, toda vez que, con lo que incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

...

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.



Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció.

Bajo esta tesitura el agravio esgrimido por la parte recurrente es fundado, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó información incompleta.

Por lo expuesto en el presente considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que le proporcione al particular lo siguiente:

- *Con fundamento en los artículos 6, fracción VIII de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, así como del Artículo 11 y 24, fracción II de la Ley de transparencia, emita una nueva respuesta fundada y motivada en la que proporcione, respecto a la Subdirección de Planes y Proyectos de Desarrollo Social, lo siguiente:*
 - A) *Marco Jurídico de actuación*
 - B) *Sustento normativo de sus funciones y atribuciones*
- *Por lo que hace a la experiencia laboral y profesional, proceda conforme a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de transparencia y proporcione el acta de dicho Órgano Colegiado.*
- *En relación a los requerimientos relacionados con precisar y acreditar los cursos en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, así como en temas de Derechos Humanos, Protección de Datos Personales, Responsabilidades Administrativas, los relacionados con principios y directrices del servicio público, proporcione la información o en su defecto emita una respuesta fundada y motivada en la que explique la imposibilidad para hacer la entrega de lo requerido.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0368/2020



día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad advierte que las personas servidores públicos del Sujeto Obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 264, fracción XIV, 265 y 266, toda vez que no atendió diligencias para mejor proveer en el plazo establecido para tales efectos

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 264, fracción XIV, 265 y 266 se da **vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, toda vez que el Sujeto Obligado no atendió las diligencias para mejor proveer requeridas por este Instituto, en los plazos indicados para tales efectos.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las



constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO